el condestable de castilla juez e corregidor mayor en la dicha abdat por el rey mi señor vos enbio mucho
saludar como aquellos por quien de muy buena voluntad fiere todas las cosas que avrias ongras cumpliere bien saledos
como el dicho señor rey me proveyo del dicho juzgado e corregimiento de la justicia desa dicha abdat e yo
por estar aqui ocupado en su servicio enbio en mi lugar por corregidor alfonso fernandez de frias bachiller en leys
e por mi alguazil mayor a juan de ludena mi criado por que vos mando de parte del dicho señor rey e vos ruego
de la mia que rescibades e ayades por alguazil mayor en esa dicha abdat e su tierra al dicho juan de lodena
e lo obedescades por mi alguazil mayor en usar con el en todas las cosas que al dicho oficio pertenesce e le recu
dades con todos los derechos pertenescientes al dicho oficio de alguazilazgo bien e cumplidamente segund que
mejor e mas cumplidamente usastes con los otros alguazils mayores que ay fueron en esa dicha abdat e en su tierra
fasta aqui e para usar el dicho oficio en esa dicha abdat e en su tierra yo do todo mi poder cumplido al dicho juan
de ludena para que pueda fazer e faga todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho e uso e costumbre desa
dicha abdat usaron e fizieron e devieron usar los otros alguazils mayores della e desto le mande dar esta mi
carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello en las espaldas e por mayor firmeza rogo a pedro gonçalez de villa
mena escrivano del dicho señor rey que la signase de su signo fecha en ocho de sillas seys dias de
agosto año del nascimiento del nuestro salvador jhesu christo de mill e quatrocientos e diez e ocho años testigos
rogados que fueron presentes diego ortiz [illegible] e [illegible] de sevilla e diego fernandez de molina contador del
rey e alvar nuñez de ferrera vasallo del rey e yo el dicho pedro gonçalez de villa mena escrivano del
dicho señor rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos por ruego del dicho
señor condestable que aqui escrivio su nombre [illegible] mi e [illegible] los dichos testigos lo fis escrivir e en testimo
nio de [illegible] fis aqui mio signo [illegible] yo el condestable

Quaderno de alcavalas

Don Johan por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de
murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina a los concejos e alcaldes e alguazi
les e regidores e jurados e omnibus [illegible] e otros oficiales [illegible] de las abdades de cuenca e mançanas
e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha abdat de cuenca e regno de mançanas segund suelen
andar en rrenta de tercias en los años pasados e a los terceros e de ganados e mayordomos e otras perso
nas que les quier que cogieron e recibieron e hande coger [illegible] manda las
tercias que yo he de aver e me pertenesce en esas dichas abdades e villas e lugares de su obispado
e regno del [illegible] que comiençan por el dia de la ascension que pasa deste año de la dicha desta mi carta
e se cumplira por el dia de la ascension del año primero que viene de mill e quatrocientos e diez e nueve
años e aquel que e quales quier de vos aquien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de
escrivano publico salud e gracia bien saledos en como el año que pasa de mill e quatrocientos e honze
años estando yo en ayllon me fue fecha relaçion por parte de muchas abdades e villas e lugares
de los mis regnos e señorios que se perdian muchos de los mis subditos e naturales en ser terce
ros e deganos e mayordomos en las collaçiones e lugares donde eran vezinos por los traer a pleito
e [illegible] los que arrendavan de mi las tercias de los dichos mis regnos en que ellos eran tenidos
de poner recibido cohechandolos e levandolos mas quantia de pan e vino e otras cosas de lo que
ellos rescibian. Por lo qual fue mi merced que no oyese terceros ni deganos ni mayordomos
e mande ordenar ciertas condiçiones con que se arrendasen e cogesen las dichas tercias de los dessmeros
e despues me fue fecha relaçion que todos los que avian a desmar pan e vino o ganados o otras
cosas de lo que pertenesce a las dichas tercias eran agraviados e fatigados por los dichos arrenda
dores demandando a cada uno por la via e manda que solian demandar a los dichos terceros e